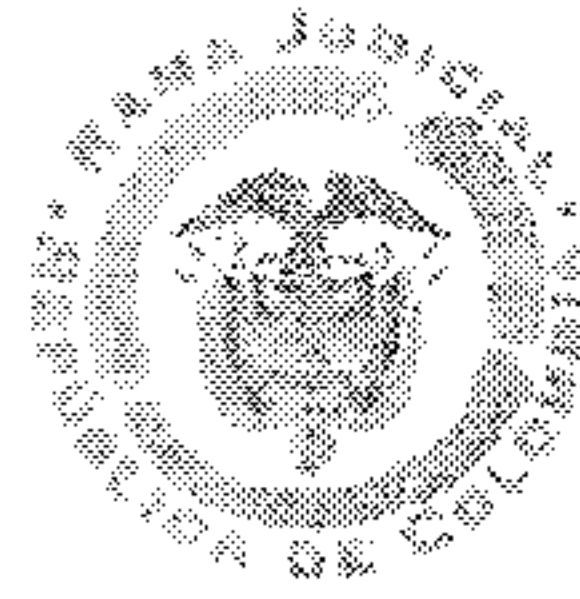


República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, seis (6) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela- *Incidente de desacato*.

Radicado N°: 700013331006-2012-00084-00

Demandante: Diva Margoth Padilla de Beltrán.

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Asunto: Se le notifica el inicio del incidente de desacato a la servidora pública responsable de cumplir el fallo de tutela

1. Como en el expediente no existía certeza del cumplimiento del fallo de tutela, el juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2013 (fls.44-45) le ordenó a la señora Paula Gaviria Betancur -Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-, que le comunicara a la accionante la respuesta de su solicitud del pago del otro 50%, que ella dice que hace falta que la Unidad le pague por concepto de indemnización solidaria dentro del caso radicado 52659, a través del envío de la respuesta que aparece en los folios 36-37, a la dirección suministrada por la demandante en su solicitud, que es calle 23A No. 15-08 Barrio Mochila de la ciudad de Sincelejo.

Para responderle al juzgado lo anterior, la entidad demandada manifestó que en el trámite del caso radicado 52659 de reparación administrativa, se decidió que la demandante tiene derecho al 50% de la indemnización, que equivale a la suma de \$10.712.000, quien la cobró el 10 de enero de 2012, por lo tanto solicita dar por cumplida la orden dada en el fallo de tutela (fls.47-50).

La respuesta de la entidad demandada no es congruente con lo que se le ordenó en el auto del 22 de marzo de 2013, ni con lo que se le ordenó en el fallo de tutela, por lo que no resulta útil para resolver el presente asunto.

2. De otra parte, la Unidad en dicha respuesta indicó, que la responsable de cumplir las órdenes judiciales relacionadas con reparaciones administrativas e indemnizaciones, es la Directora de Reparaciones, cargo que ocupa la señora Iris Marín Ortiz (fl. 48).

Pues bien, siendo ella en principio la responsable de cumplir con el fallo de tutela proferido en este expediente, el incidente de desacato debe adelantarse en su contra, y a ella debe notificársele personalmente el auto admisorio, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso (fl.22).

En relación con este tema, el H. Consejo de Estado manifestó:

“No convence a la Sala el planteamiento expuesto por el Tribunal pues, como ya se ha dicho, dada la naturaleza del desacato, que examina el comportamiento subjetivo de la persona obligada a materializar las órdenes dispuestas en una sentencia de tutela, impone que de su iniciación se entere personal y directamente a aquel a quien el incidentista le reprocha desatender el mandato judicial. No hacerlo así le vulnera su derecho de defensa.

Es entonces precisamente la persona contra quien se sigue el incidente por desacato, quien debe recibir notificación personal del auto que da apertura al proceso. El desacato no se adelanta contra la institución, oficina o entidad sino contra la persona natural responsable de ésta.”¹

3. En mérito de lo expuesto SE DECIDE:

3.1. Notifíquese personalmente el auto admisorio del incidente de desacato a la Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señora Iris Marín Ortiz.

¹ Sentencia proferida el 3de diciembre de 2009 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P.: Susana Buitrago Valencia. Rad. 25000-23-15-000-2008-01087-06(AC)

3.2. Se le concede el término de tres (3) días, para que conteste la solicitud presentada por la demandante, pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.3. Se le ordena a la Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señora Iris Marín Ortiz, que cumpla con las orden que se le dio a la entidad en la sentencia de tutela proferida 18 de octubre de 2012 dentro del presente expediente, es decir, que le comunique a la demandante, a la dirección indicada por ella en la petición, es decir a la calle 23 A No. 15-08 barrio Mochila en Sincelejo, la respuesta de la petición que ella presentó, para que se le pague el 50% que dice que se le debe, de la indemnización solidaria dentro del radicado No. 52659.

Se le ordena a la Directora de Reparaciones Administrativas de la entidad demandada, que presente al juzgado la prueba del cumplimiento de lo anterior, para lo que se le concede el término de dos (2) días. Por secretaría ofíciase.


Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza